



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua III
Cañete - Fortaleza

C.U.T. N° 35767-2014



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución Directoral

N° 364 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 12. 2 FEB 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 35767-2014, mediante el cual la empresa PETRAMAS S.A.C., a través de su apoderado don CARLOS ITALO DIEGO SORIA DALL'ORSO, señalando domicilio en la Av. Tomás Marsano N°2813-Piso 8-Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, proveniente de un pozo subterráneo ubicado en el Predio Lote 2 del Sector Huaycoloro, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, para satisfacer demanda de riego y otros usos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64 de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45 de la citada Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47 del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua, es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54 establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, dispuso, entre otros, la modificación del Reglamento de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", a fin de agilizar los procedimientos de administrativos de otorgamiento de licencias de uso de agua y promover la formalización de usos de agua en el ámbito del territorio nacional;





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua III
Cañete - Fortaleza

C.U.T. N° 35767-2014

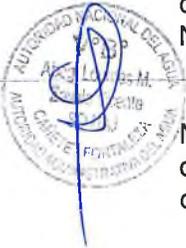


"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante Resolución Administrativa N°576-2012-ANA-ALACHRL de fecha 12.08.2012, se resolvió aprobar el estudio hidrogeológico presentado por la empresa PETRAMAS S.A.C., así como la autorización de ejecución de obras de perforación de un pozo tipo tubular, con fines de alumbramiento de agua subterránea;



Que, del análisis del presente expediente administrativo, y en atención a la solicitud formulada por la empresa PETRAMAS S.A.C, se tiene que el administrado sustenta su petición en la Resolución Administrativa N°576-2012-ANA-ALACHRL de fecha 12.08.2012, que aprobó el estudio hidrogeológico y la autorización para la ejecución de Obras consistente en la perforación de un pozo tipo tubular, con fines de alumbramiento de agua subterránea, ubicado en el predio Lote 2, del Sector Huaycoloro, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, lo cual efectivamente se realizó, conforme al Acta de Inspección Ocular de fecha 27.03.2014, que constató la ejecución de la citada obra cuyas coordenadas en UTM WGS 84 son las siguientes: 294 858 m E y 8 678 133 m N, el mismo que cuenta con sistema de medición de caudales instalado;



Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, con Informe Técnico N°142-2015-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-CHMV de fecha 22.04.2014, concluyó señalando que la petición formulada por el recurrente resulta procedente, recomendando que se continúe con el trámite;

Que, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con ficha técnica N°85-2016-ANA-AAA-SDCPRH/CJPV, refiere que no se asignó código IRHS al pozo tubular de la empresa PETRAMAS S.A.C., por no haber estudios hidrogeológicos actualizados en el acuífero del Rímac;



Que, mediante Informe Técnico N°131-2016-ANA-AAA CF/SDARH/RFB de fecha 11.10.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, luego de analizar y evaluar técnicamente el presente expediente administrativo, concluye señalando que es procedente otorgar la licencia de uso de agua subterránea de un pozo tubular con fines de uso Agrario a favor de la empresa PETRAMAS S.A.C., con las características técnicas que ahí se detallan;

Que, con Informe Legal N°549-2016-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 26.12.2016, esta Unidad de asesoría Jurídica, derivó el expediente administrativo a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a fin de que precise en función a su Informe Técnico N°131-2016-ANA-AAA CF/SDARH/RFB de fecha 11.10.2016 el tipo de uso de agua a otorgarse;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos con proveído que obra al reverso de la hoja a folios 01, **precisa que los fines de uso de agua a considerar**



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua III
Cañete - Fortaleza

C.U.T. N° 35767-2014



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

en el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea, es con fines agrarios, dado que técnicamente es la actividad principal en la que se usa el agua;



Que, al respecto, y estando a las precisiones hechas por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se tiene que lo solicitado por la empresa PETRAMAS S.A.C., resulta procedente;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 096-2017-ANA-AAA.CF/JPA de fecha 07.02.2017; con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tubular, con fines de uso agrario, a favor de la empresa PETRAMAS S.A.C., ubicado en el Predio "Lote 2" del Sector Huaycoloro, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima, conforme a las siguientes características técnicas:

Características técnicas del otorgamiento de derechos de uso de agua

Razón Social		RUC		Dirección		Ubicación Política		
						Distrito	Provincia	Departamento
PETRAMAS S.A.C.		20297566866		Lotización Industrial Huachipa-Este, predio Lote 2, sector Huaycoloro		San Antonio	Huarochiri	Lima
Acuífero	Código del Pozo	Nombre del pozo	Tipo de Pozo	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Coordenadas Pozo		Altitud (msnm)	
					UTM WGS 84 - Zona IBS			
					Este (m)	Norte (m)		
Rímac	S/C	Nº 01	Tubular	Subterránea / Agrario	294 858	8 678 133	488	
Características técnicas del pozo				Datos de la asignación de Agua				
Diámetro (pulgadas o m.)		15"		Volumen Máximo explotable (m³/año)		81 092,57		
Profundidad (m)		125,00		Caudal de Explotación (l/s)		4,00		
Nivel Estático / Dinámico (m)		92,54 / 106,54		Régimen de Explotación		h/d	18	
Medidor de caudal		Caudalímetro				d/s	6	
Equipa de Bombeo		Electrobomba Sumergible, marca Hidrostral de 10 HP.				m/a	12	

Desagregado Mensual de Volúmenes de Agua Subterránea

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL (m³/anua)
6887.31	6220.80	6887.31	6665.14	6887.31	6665.14	6887.31	6887.31	6665.14	6887.31	6665.14	6887.31	81 092.57



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua III
Cañete - Fortaleza

C.U.T. N° 35767-2014



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO 2º.- El administrado deberá de reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente, a efectos de que se generen los recibos por el uso del agua; así como mantener y conservar en buenas condiciones el caudalímetro instalado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.



ARTÍCULO 3º.- Disponer, que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción del otorgamiento de licencia de uso de agua en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, resuelta en este acto.

ARTÍCULO 4º.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 5º.- Los Usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.



ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa PETRAMAS S.A.C.; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo.
JPA.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA